



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2022-00074097-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2022-00074097-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RDGN-2023-112-E-MPD-DGN#MPD, y demás normas aplicables –; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 7/2023, tendiente a la adquisición de elementos de seguridad e higiene para dependencias varias del Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2023-112-E-MPD-DGN#MPD, del 16 de febrero de 2023 se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de elementos de seguridad e higiene para dependencias varias del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos quince millones ciento veintisiete mil cuarenta y dos con 50/100 (\$ 15.127.042,50).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 inciso a) y e), 60

inciso a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 8/2023, del 9 de marzo de 2023 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2023-00012998-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron dos (2) propuestas económicas: 1) “PROYSEG de Débora A. Lacunza” y 2) “RIBBON SRL”.

En dicho documento se observó lo siguiente: *“La Oferta N° 1 solo cotiza los renglones 2, 7 y 12. // La Oferta N° 2 no cotiza los renglones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14 y 16.”*

I.4.- A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2023-00014389-MPDDGAD#MPD).

Asimismo, informó que *“...los renglones 7 y 12 de la oferta N° 1 superan al menos el 36,93% del costo estimado. Mientras que los renglones 4, 9, 10, 11, 13 y 17 de la oferta N° 2 lo superan en al menos el 15,68%”*(IF-2023-00014806-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica–, la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura, mediante IF-2023-00026242-MPD-DGAD#MPD, expuso que *“...las ofertas presentadas por las firmas **“PROYSEG de Débora A. LACUNZA”** (Oferta N° 1 - IF-2023-13048-MPD-DGAD#MPD) y **“RIBBON SRL”** (Oferta N° 2 - IF-2023-13051-MPD-DGAD#MPD), **cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET**”.*

I.5.2.- Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante AJ IF-2023-00006810-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00023309-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00034213-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien mediante IF-2023-00025115-MPD-SGAF#MPD, señaló que *“En primer lugar, los valores cotizados por la Oferta N° 1 para el renglón N° 12, y por la Oferta N° 2 para los renglones N° 4, 9, 10, 11 y 17, superan ampliamente el costo estimado y por lo tanto resultarían económicamente inconvenientes”.*

Luego señaló *“...cabe destacar que el costo estimado data del mes diciembre de 2022 (IF-2022-103350-MPDDGAD#MPD). Atento a ello, de acuerdo al índice de precios al consumidor publicado por el INDEC que obra embebido al presente, en los meses de enero, febrero y marzo, arroja un acumulado del 20.3%. Teniendo en cuenta ello, y en virtud del actual contexto económico que atraviesa el país, esta Oficina estima entiende que los valores cotizados por la Oferta N° 1 para el renglón N° 7 y por la Oferta N° 2 para el*

renglón N° 13 se encontrarían dentro de los márgenes razonables.”

Finalmente expuso que *“...resulta de extrema necesidad contar con el bien cuestión y que también resultaría antieconómico realizar un nuevo llamado, toda vez que recaería en un mayor costo a futuro.”*

I.7.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00029343-MPD-DGAD#MPD), dejó asentado respecto de la firma “PROYSEG de Débora Lacunza” que *“...se ha solicitado la documentación a la empresa “PROYSEG de Débora Lacunza” y no hemos obtenido respuesta en el plazo requerido (conforme IF-2023-00027007-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00027081-MPD-DGAD#MPD)”*.

I.8.- Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-6-E-MPD-CPRE3#MPD de fecha 8 de junio de 2023, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Como primera medida analizó los aspectos formales e informó que *“...de los dictámenes jurídicos IF-2023-00023309-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00034213-MPD-AJ#MPD, la firma RIBBON S.R.L. (OFERTA N° 2) ha acompañado la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.// En relación a la Oferta N° 1, corresponde desestimar la propuesta técnico-económica dado que no presentó la documentación requerida conforme surge de IF-2023-00027007-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00027081-MPDDGAD#MPD. // Por otro lado, y de acuerdo al informe técnico IF-2023-00026242-MPD-DGAD#MPD, ambas ofertas cumplen técnicamente con lo solicitado. // La Oficina de Administración General y Financiera en su IF-2023-00025115-MPD-SGAF#MPD manifiesta, en primer lugar, que los valores cotizados por la Oferta N° 1 para el renglón N° 12, y por la Oferta N° 2 para los renglones N° 4, 9, 10, 11 y 17, superan ampliamente el costo estimado y por lo tanto resultarían económicamente inconvenientes. // En segundo lugar, destaca que el costo estimado data del mes diciembre de 2022 (IF-2022-103350-MPDDGAD#MPD). Atento a ello, de acuerdo al índice de precios al consumidor publicado por el INDEC, en los meses de enero, febrero y marzo arroja un acumulado del 20.3%. Teniendo en cuenta ello, y en virtud del actual contexto económico que atraviesa el país, la Oficina de Administración General y Financiera entiende que los valores cotizados por la Oferta N° 1 para el renglón N° 7 y por la Oferta N° 2 para el renglón N° 13 se encontrarían dentro de los márgenes razonables. // Por último, manifiesta la extrema necesidad de contar con los bienes en cuestión y que también resultaría antieconómico realizar un nuevo llamado, toda vez que recaería en un mayor costo a futuro. // Por lo expuesto, esta Comisión entiende que corresponde declarar desiertos los renglones 1, 3, 5, 6, 14 y 16 y fracasados lo renglones 2, 4, 7, 9, 10, 11 y 17”*.

ii) Luego, sobre la base de los informes elaborados por el órgano técnico, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, la referida Comisión de Preadjudicaciones concluyó respecto de la oferta N° 2 (RIBBON SRL) que los renglones Nros. 8, 12, 13 y 15 resultan admisibles y convenientes. Mientras que corresponde que se desestime su propuesta respecto de los renglones Nros. 4, 9, 10, 11 y 17 por ser económicamente inconveniente.

En cuanto a la oferta N° 1 (PROYSEG de Débora A. Lacunza), entendió que corresponde que sea desestimada en tanto omitió presentar la documentación complementaria requerida oportunamente.

I.8.2) En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó los renglones Nros. 8, 12, 13 y 15 de la presente contratación a la firma “RIBBON SRL” (Oferente N° 2) por la suma de pesos ciento trece mil ciento diez con 80/100 (\$ 113.110,80.-). Asimismo, declaró desiertos los renglones Nros. 1, 3, 5, 6, 14 y 16, y declaró fracasados los renglones Nros. 2, 4, 7, 9, 10, 11 y 17 de la presente contratación.

I.9.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 333/2023 - IF-2023-00037270-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.10.- Mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2023 (archivo embebido en IF-2023-00034213-MPD-AJ#MPD), el oferente RIBBON SRL manifestó su voluntad de no renovar su oferta una vez vencido el plazo de mantenimiento de oferta inicial.

Posteriormente, expresó su rectificación a la fecha anterior, manteniendo su oferta hasta el 27 de junio del corriente año, a través del correo electrónico de fecha 8 de junio de 2023 (IF-2023-00036802-MPD-DGAD#MPD).

I.11.- Además, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante correo electrónico embebido al dictamen jurídico que antecede, que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.12.- Oportunamente, el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2023-00004354-MPD-DGAD#MPD, del 6 de febrero de 2023, que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.*”.

Por ello, imputó la suma de pesos quince millones ciento veintisiete mil cuarenta y dos con 50/100 (\$15.127.042,50.-), al ejercicio financiero 2023, tal y como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 10, del ejercicio 2023, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

I.13.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00037318-MPD-SGAF#MPD).

I.14.- Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde

adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 7/2023.

III.- Con respecto, al plazo de mantenimiento de oferta por parte del oferente RIBBON SRL, corresponde señalar que manifestó mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2023 (archivo embebido en IF-2023-00034213-MPD-AJ#MPD), su voluntad de no renovar su oferta una vez vencido el plazo de mantenimiento de oferta inicial.

Posteriormente, expresó su rectificación a la fecha anterior, manteniendo su oferta hasta el 27 de junio del corriente año, a través del correo electrónico de fecha 8 de junio de 2023 (IF-2023-00036802-MPD-DGAD#MPD).

Señalado cuanto precede, el artículo 10 del PBCP –aprobado por RDGN-2023-112-E-MPD-DGN#MPD-, establece que *“El plazo de mantenimiento de oferta será de 60 días hábiles. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por lapsos iguales en caso de que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al vencimiento de cada plazo”*.

Por su lado, el artículo 71 del RCMPD estipula que *“Los oferentes deberán mantener los términos de sus propuestas por el lapso que se fije en el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES” y/o en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, contado a partir de la fecha en que tuvo lugar el acto público de apertura de ofertas.//Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente.//Cuando el oferente mantuviera su propuesta por un plazo inferior al previsto en el párrafo anterior, podrá considerarse en la medida en que convenga a los intereses del Ministerio Público de la Defensa. En caso de ser aceptada, el contrato administrativo deberá quedar perfeccionado dentro del plazo previsto en la*

oferta”.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el oferente RIBBON SRL (oferta N° 2) manifestó en tiempo y forma la no renovación del mantenimiento de la oferta, y el desarrollo normativo expuesto previamente, el plazo de vigencia de su propuesta técnico-económica vence el **27 de junio del corriente**.

IV.- Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 consideró que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por PROYSEG de Débora A. Lacunza (oferta N° 1) y la propuesta de RIBBON SRL (oferta N° 2) para los renglones Nros. 4, 9, 10, 11 y 17.

Ello exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertidos por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

IV.1.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “PROYSEG de Débora A. Lacunza” (oferente N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que no presentó la documentación complementaria requerida oportunamente, por lo que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso 1) del RCMPD y artículo 29 inciso 1) del PCGMPD.

Para sustentar su postura se remitió a lo expuesto por el Departamento de Compras y Contrataciones mediante IF-2023-00029343-MPD-DGAD#MPD.

IV.1.1.- Como primera medida, es dable mencionar que la firma "PROYSEG de Débora A. Lacunza" fue intimada mediante IF-2023-00027007-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00027081-MPD-DGAD#MPD por el Departamento de Compras y Contrataciones a fin de presentar la documentación faltante.

Dicho Departamento indicó, mediante IF-2023-00029343-MPD-DGAD#MPD, que *“...se ha solicitado la documentación a la empresa “PROYSEG de Débora Lacunza” y no hemos obtenido respuesta en el plazo requerido”.*

IV.1.2.- En base a lo expuesto en los acápite que preceden, es dable concluir que el presente oferente no adjuntó la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

IV.1.3.- Por consiguiente, corresponde que se desestime la oferta acompañada por la presente firma oferente puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso 1) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso 1) del RCMPD.

IV.2.- La propuesta técnico-económica para los renglones Nros. 4, 9, 10, 11 y 17 efectuada por la firma “RIBBON SRL” (oferente N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso ñ) del RCMPD y artículo 29 inciso ñ) del PCGMPD, por lo tanto corresponde que sea desestimada.

Para sustentar su postura se remitió a lo expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2023-00025115-MPD-SGAF#MPD.

IV.2.1.- Como primera medida, es dable mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que el monto ofrecido por la presente firma para los renglones Nros. 4, 9, 10, 11 y 17 resultaba económicamente inconveniente ya que supera ampliamente al costo estimado.

IV.2.2.- Asimismo corresponde traer a colación el dictamen jurídico de fecha 30 de mayo de 2023 (IF-2023-00034213-MPD-AJ#MPD), por medio del cual se expuso que la propuesta técnico-económica efectuada por la firma “RIBBON SRL” ofreció precios para los renglones antes mencionados que resultan inconvenientes.

IV.2.3.- Allí se indicó que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Asimismo, se advirtió que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

IV.2.4.- En consonancia con el marco normativo expuesto, cuadra indicar que la oferta presentada por el presente oferente para los renglones Nros. 4, 9, 10, 11 y 17 resulta inadmisibile.

Por consiguiente, se arriba a la conclusión de que corresponde que se desestime la oferta acompañada para los renglones Nros. 4, 9, 10, 11 y 17 por la presente firma oferente “RIBBON SRL” (oferente N° 2) puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso ñ) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso ñ) del RCMPD.

V.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones Nros. 8, 12, 13 y 15 de la presente contratación a la firma oferente “RIBBON SRL” (Oferente N° 2).

V.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “RIBBON SRL” (Oferente N° 2), cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas. (IF-2023-00026242-MPD-DGAD#MPD).

V.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar los renglones Nros. 8, 12, 13 y 15 de la presente contratación a la firma oferente antes mencionada.

V.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2023-00037318-MPD-SGAF#MPD).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ IF-2023-00034213-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

VI.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 3 consideró que correspondía declarar fracasados los renglones Nros. 2, 4, 7, 9, 10, 11 y 17 de la presente contratación.

En virtud de las consideraciones vertidas, y a la luz de las constancias obrantes en el expediente, se arriba a la conclusión de que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder a la declaración de fracaso de los renglones mencionados del presente procedimiento de selección, en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por consiguiente, encontrándose reunidos los presupuestos reglamentarios previstos en el RCMPD, corresponde declarar fracasados los renglones Nros. 2, 4, 7, 9, 10, 11 y 17 de la presente contratación, en tanto las ofertas presentadas para dichos renglones resultan económicamente inconvenientes.

VII.- Arribado a este punto del desarrollo, cabe señalar que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios exigidos en el RCMPD para declarar desiertos los renglones Nros. 1, 3, 5, 6, 14 y 16 de la presente contratación. Ello así en orden a los fundamentos que se expondrán a continuación.

VII.1.- De las propuestas económicas presentadas por los dos oferentes intervinientes "PROYSEG de Débora A. Lacunza" (oferta N° 1) y "RIBBON SRL" (oferta N° 2), surge que no cotizaron los renglones mencionados.

VII.2.- El Departamento de Compras y Contrataciones dejó expresamente asentado en el Acta de Aperturas N° 8/2023 (IF-2023-00012998-MPD-DGAD#MPD), la falta de presentación de ofertas para los renglones antes señalados.

VII.3.- La Comisión de Preadjudicaciones interviniente sostuvo que correspondía que se declaren desiertos los renglones Nros. 1, 3, 5, 6, 14 y 16 del presente procedimiento de selección del contratista (ACTFC-2023-6-E-MPD-CPRE3#MPD).

VII.4.- La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto de las consideraciones vertidas por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Comisión aludida, tal como se desprende del IF-2023-00037318-MPD-SGAF#MPD.

Por consiguiente, encontrándose reunidos los presupuestos reglamentarios previstos en el RCMPD, corresponde declarar desiertos los renglones Nros. 1, 3, 5, 6, 14 y 16 de la presente contratación.

VIII.- Como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

IX.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 7/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II.- ADJUDICAR los renglones Nros. 8, 12, 13 y 15 de la presente contratación al Oferente N° 2 “RIBBON SRL” por la suma de pesos ciento trece mil ciento diez con 80/100 (\$ 113.110,80.-).

III.- DECLARAR FRACASADOS los renglones Nros. 2, 4, 7, 9, 10, 11 y 17.

IV.- DECLARAR DESIERTOS los renglones Nros. 1, 3, 5, 6, 14 y 16.

V.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

VI.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VII.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VIII.- INTIMAR a la firma "PROYSEG de Débora A. Lacunza" (oferta N° 1) a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que,

una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24 inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPD.

IX.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2023-00012998-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.